

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 854087

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALBA LUCIA JARAMILLO HURTADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 30289036** y la tarjeta de abogado (a) **No. 66977**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Tipo de documento

Documento (sin puntos)

Cédula de Ciudadanía

22196767

Señor(a) Pensionado (a): Usted se encuentra incluido en la nómina del FOPEP, para conocer información relacionada con su pensión, generar certificados de ingresos y retenciones, valor pensión, desprendibles de pago y actualizar datos, es necesario que se registre dando clic en el siguiente botón:

Quiero registrarme

CONSTANCIA: Manizales, 15 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE HERNÁN PÉREZ GONZALES
DEMANDADO	LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA
RADICADO	170014003001 2021 00827 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **JORGE HERNÁN PÉREZ GONZALES** y en contra de **LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el acta de conciliación N° 1535 suscrita el 23 de junio de 2021

- a. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) por concepto de **intereses** adeudados de los meses agosto, septiembre y octubre de 2021

SEGUNDO: DENEGAR mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 430 del C.G.P, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.250.000) por concepto de **capital** incorporado en el acuerdo conciliatorio toda vez que la fecha de vencimiento de la obligación es posterior a la fecha de la presentación de la demanda por lo que esa obligación no cumple con la exigibilidad consagrada en el artículo 422 de la misma codificación sin pactarse cláusula de exigibilidad anticipada.

TERCERO: DENEGAR los intereses moratorios sobre el saldo indicado en el literal “a” toda vez que este representa intereses del acuerdo celebrado entre las partes y el artículo 2235 del código civil expresamente señala que el anatocismo está prohibido.

CUARTO: Deberá tenerse como abono a la obligación la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) del día 10 de noviembre 2021 y CUATROCIENTOS

VEINTE MIL PESOS (\$420.000) del 27 de noviembre del mismo año conforme manifestaciones de la parte actora.

QUINTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Acta de conciliación suscrita el N° 1535 suscrita el 23 de junio de 2021), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

SEXTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se Ordena oficiar a CONSORCIO FOPEP con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada LIGIA DEL SOCORRO OROZCO (C.C.22.196.767) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso. Igualmente, dicha EPS en el mismo término manifestará la información que tenga registrada referente al empleador de la demandada.

Líbrese oficio por Secretaría

SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada ALBA LUCIA JARAMILLO HURTADO portadora de la tarjeta profesional número 66.977 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del Amparo de pobreza otorgada.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 208 fijado el 16 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



NACY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494c2e7347dd67f6140140cada91b7874216e41cdef08adc2d0a45e5ca7a9d9a**
Documento generado en 15/12/2021 04:39:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>